

**INFORME SECRETARIAL:** Roldanillo Valle, 8 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que teniendo en cuenta que han transcurrido más de 2 años a partir de la última actuación surtida dentro del mismo, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019. Así mismo se le informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos y que revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de \$ 5.100.336,36. Queda para proveer.

  
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00318-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Edilson Cifuentes Tascón  
Auto (T): 429  
(con sentencia)

### **FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Declarar la terminación del proceso "EJECUTIVO" instaurado por el **BANCO POPULAR S.A** contra el señor **EDILSON CIFUENTES TASCON**, por desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

**"Artículo 317. Desistimiento Tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*  
*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última

actuación en el proceso data del 30 de marzo de 2017 (folio 69 c/ppal), habiendo transcurrido hasta la fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, aclarando que si se han embargado remanentes a favor de otro proceso, los bienes serán puestos a disposición de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el **BANCO POPULAR S.A**, contra el señor **EDILSON CIFUENTES TASCÓN** por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del embargo y retención preventiva de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devenga el señor **EDILSON CIFUENTES TASCÓN**, como Patrullero de la Policía Nacional, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 0115 del 7 de febrero de 2017 y comunicada mediante Oficio No. 287 del día 15 del mismo mes y año. Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDTs en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO y BANCO AV-VILLAS, de la demandada ANGELA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ, decretado por Auto interlocutorio No. 0115 del 7 de febrero de 2017 y comunicada a las entidades bancarias mediante oficio del día 15 del mismo mes y año.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega al señor **EDILSON CIFUENTES TASCÓN** de los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso por un valor de **\$5`100.336,67**, así como también los que posteriormente sean consignados.

**SEXTO: ORDENAR** el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito.

**SEPTIMO: ORDENAR** el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones Respectivas.

La juez,

**NOTIFIQUESE,**

**MAGDA DEL PILAR HURTAGO GOMEZ**

nos.



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 001  
 Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e85844cd952ce7c476314a6eaa3b0dc13e7ed590e07dcae8e07498562ee6f3  
 Documento generado en 08/03/2022 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>